



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

-1-

0 0306529

SALA SEGUNDA

Recurso: 905/1988

Sección Cuarta
EXCMOS. SEÑORES:

ASUNTO: Amparo promovido
por D. Carlos Rodríguez
Santos.

Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo Ferrer
Don Antonio Truyol Serra
Don Alvaro Rodríguez Bereijo

SOBRE: Resolución que
inadmite recurso de casa-
ción contra Sentencia del
Juzgado de Instrucción núm.
14 de Madrid, en procedi-
miento oral núm. 583/87.

La Sección ha examinado la pieza de Justicia
gratuita del recurso de amparo promovido don Carlos Rodríguez
Santos

I.- ANTECEDENTES

1. El 13 de mayo de 1988 se recibió en el Registro de
este Tribunal escrito remitido por don Carlos Rodríguez San-
tos, interno en el Centro Penitenciario Madrid -1-, entregado
en la Dirección del mismo el 5 anterior, manifestando lo
que sigue: "Que de resultas de la Sentencia 76/88 dictada



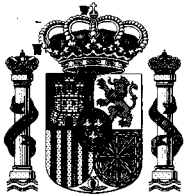
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

ésta por el Juzgado de Instrucción núm. 14 de Madrid, dimanante de las Diligencias y posterior Procedimiento Oral 0583/87. Presenté anuncio de Recurso de Casación y nombramiento de Abogado y Procurador para tal efecto, a tenor de lo dispuesto en el art. 860 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Este Recurso, pese a haber sido presentado dentro de los plazos establecidos, no se ha admitido, pero ello ha sido debido al estado de indefensión en que he quedado ante la Justicia motivada por la actuación de la Letrada que me correspondió en el turno de oficio, D^a Iluminada Redondo González". Concluía su escrito solicitando se le tuviera el mismo por presentado "y se intervenga en recurso de amparo para que el recurso de casación antes mencionado sea admitido, una vez subsanado el problema de indefensión y de Letrado".

Segundo.- La Sección acordó admitir a trámite la demanda de amparo y formar la oportuna pieza separada para la tramitación del incidente sobre concesión de los beneficios de justicia gratuita, mandando oír al Ministerio Fiscal por legal término. Evacuado tal trámite por el Ministerio Público en el sentido de no oponerse a la concesión de tal beneficio.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- En el presente proceso, procede la aplicación del artículo 2º de las normas acerca de la defensa por pobre en los procesos constitucionales, aprobadas por Acuerdo del Pleno de este Tribunal de 20 de diciembre de 1982, que establece que el beneficio solicitado se otorgará a quienes hayan gozado del mismo en la vía judicial previa, de lo que hay constancia en autos. De otra parte el instante de amparo afirma carecer de toda clase de bienes y derechos evaluables económicamente y su situación de internamiento en establecimiento penitenciario es consecuente con la no obtención de salario o



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

ingresos económicos que excedan del doble del salario mínimo interprofesional.

Por todo lo expuesto, la Sección ha acordado otorgar a don Carlos Rodríguez Santos, el beneficio de gratuidad para actuar en el presente proceso de amparo.

Madrid, veinticinco de enero de mil novecientos noventa.

Antonio López

Antonio López

Rodríguez Santos

Antonio López